

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2015 00557 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Omar Hernán Bobadilla Martínez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia del 18 de mayo de 2023, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 24 de septiembre de 2020, que concedió parcialmente las pretensiones de la demanda. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 24 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Treinta y cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, la cual quedará así:

PRIMERO: DECLARAR a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación – Rama Judicial, administrativamente responsables por el daño antijurídico causado al señor Omar Hernán Bobadilla Martínez, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, condenar a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación – Rama Judicial a pagar en proporción de CINCUENTA POR CIENTO CADA UNA (50% c/u), por las siguientes sumas de dinero:

Por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado a favor de Omar Hernán Bobadilla Martínez la suma de cinco millones cuatrocientos ocho mil doscientos quince mil pesos (\$5.408.215).

Por concepto de perjuicios morales a favor de los demandantes de la siguiente manera:

(...)

TERCERO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las agencias en derecho en el equivalente al tres por ciento (3%) de los perjuicios reconocidos.

QUINTO: El pago de la condena impuesta debe hacerse según lo previsto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

SEXTO: Devuélvase a la parte demandante el remanente de los gastos del proceso si a ello hubiere lugar. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la presente sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del CPACA.

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación – Fiscalía General de la Nación y a la Nación – Rama Judicial, a pagar a favor de la parte demandante, por agencias en derecho en esta instancia, un (1) salario mínimo legal mensual vigente cada una..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia estese a lo resuelto por el superior. (no se han de incluir honorarios de perito).

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y/o Plataforma SAMAI y archívese el expediente.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, hasta el 21 de febrero de 2024, y con posterioridad, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma Samai. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **5 DE FEBRERO DE 2024.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f9b88fe5b53e290ccd75ed674c767bef750cbc748b48bb37e4f2c791d2c989**

Documento generado en 02/02/2024 07:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>